DICTAMEN UOC N° 69 / 2021

A : **Abg. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

C.C. : **Lic. EMILIO MARTINEZ**, Director
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abg. LIZ DUARTE**, Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones de bienes y servicios UOC-DNCP

REFERENCIA: Informes Cuatrimestrales

FECHA : 17/08/2021

VISTO: La comunicación de la Contratación Directa N° 20/2021 "CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA ASESORAMIENTO JURÍDICO EXTERNO" – ID 391.592 ----------

CONSIDERANDO: Que, la Ley 2051/03 dispone en su Art. 4°. PRINCIPIOS GENERALES. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios: a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los Organismos, Entidades y Municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria... c) Transparencia y Publicidad. Asegurarán irrestrictamente al acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de la contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos, estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos. Artículo 6.- Unidades Operativas de Contratación. En mérito a su ubicación geográfica y el volumen e importancia de sus contrataciones, los organismos, entidades o municipalidades, podrán constituir en una misma entidad más de una Unidad Operativa de Contratación (UOC), atendiendo a criterios de simplificación administrativa, desconcentración de funciones y racionalidad en el manejo del gasto público. Estas unidades mantendrán una relación funcional y técnica con la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT).----------

Que, la Ley 3439/07, establece: Artículo 8° "De las funciones de la Dirección Jurídica. Son funciones de la Dirección Jurídica: a) sustanciar los procesos de instrucción de sumarios, protestas, avenimientos, investigaciones o denuncias; b) recibir, verificar y dictaminar respecto a la legitimidad y validez de las diferentes documentaciones y resoluciones sometidas a consideración del Director Nacional, a petición del mismo; c) emitir informes y recomendaciones, asesorando al Director de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la interpretación y aplicación de las disposiciones legales que conforman el Sistema de Contrataciones Públicas; d) brindar el apoyo jurídico a los trabajos realizados por las demás áreas, oficinas o dependencias de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); e) recibir, analizar y expedirse sobre proyectos de ley, decretos, resoluciones, circulares y otros, sometidos a su consideración, conforme a las disposiciones vigentes; f) analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (DNCP), en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas; g) administrar y mantener el Sistema de Protección al denunciante; y, h) ejercer la representación legal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por delegación del Director General, en los procesos judiciales y administrativos en los que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) sea parte o en las que se requiera su intervención". ----------

Que, el Decreto 2992/19 reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas dispone: Artículo 7. Funciones…. g) Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes funciones: g) Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión. ----------

Que, la res. DNCP Nº 1208/21 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES" establece: Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo: 3) Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto…----------

Que, el área requirente por correo de fecha 19.09.2021, menciona que *la comunicación en esta instancia se debe exclusivamente a la recarga laboral de la Direccion Jurídica y la necesidad documental de presupuestos*. ----------

Que, de conformidad a los establecido en las disposiciones legales citadas precedentemente, se desprende que la elaboración de los pliegos por la UOC requiere de la coordinación con el área requirente, es decir, la preparación del llamado por parte de la unidad encargada del trámite de adquisiciones se somete a la solicitud de llamado realizado por el área solicitante, pesando sobre ésta última, todas las diligencias previas para contar con la documentación íntegra relativas a las condiciones que debe contener el llamado y poder realizar la solicitud para el procesamiento del mismo, las cuales constituyen labores adicionales a las funciones de su competencia, que se detallan en el Art. 8 de la Ley 3439/07, que como señala, se encuentra con recarga laboral. ----------

Que, las documentaciones acompañadas con la solicitud del llamado permiten a la UOC, dar trámite a la comunicación del llamado para su difusión en el SICP, dando cumplimiento a los principios establecidos en el Art. 4 de la Ley 20251/03. ----------

Por tanto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, se concluye que, se hallan dadas las condiciones para la comunicación de la contratación para la consultoría individual para asesoramiento jurídico externo. -

Respetuosamente,

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Lic. Emilio Martínez
Director de Administración y Finanzas
DNCP

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC